



Fondo Social para la Vivienda

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 081-2017-SGS de fecha trece de octubre del corriente año, presentada por la señora _____ en la que requiere: *“¿Por qué el fondo no procede ha recuperar el inmueble con número de préstamo _____ / porque yo no puedo entregarla visto que mis intenciones son no continuar ha pagando?”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** de la requirente y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Administración de Cartera de esta Institución, a efecto de que la información solicitada fuera localizada. Dicha Área envió nota de respuesta, la cual se adjunta a la presente resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAI, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la señora
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto al documento mencionado en el romano II).

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

